

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de coordinación de acciones para lograr la inocuidad y calidad de los productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros que se producen en el estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, JAVIER TRUJILLO ARRIAGA Y EL DELEGADO ESTATAL EN SONORA, ARTURO BOLAÑOS MEDINA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EDUARDO BOURS CASTELO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, BULMARO PACHECO MORENO, Y EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA, FERNANDO JORGE GONZALEZ VILLARREAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LOGRAR LA INOCUIDAD Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ACUICOLAS Y PESQUEROS QUE SE PRODUCEN EN EL ESTADO DE SONORA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece dentro de sus estrategias para promover el desarrollo y la competitividad empresarial, que el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población. Mejorar sustancialmente la aportación de estos sectores al desarrollo requiere integrar las actividades agropecuarias y pesqueras a cadenas de valor más amplias, que hagan posible aumentar la inversión, elevar la creación de empleos y los salarios maximizando los beneficios para todos los participantes, mediante nuevos conocimientos y tecnología avanzada, se buscará que los productos agropecuarios mexicanos cumplan las más estrictas normas de calidad y certificación de inocuidad.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, presenta como uno de sus principales objetivos, lograr la inocuidad de los alimentos, a través de procedimientos reconocidos internacionalmente como las Buenas Prácticas de Producción, Manufactura, Procedimientos Operacionales de Sanitización Estándar y el Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control, con la intención de ofrecer al consumidor alimentos libres de contaminantes químicos, físicos y microbiológicos.

Que con fecha 10 de julio del año 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual se creó en sustitución de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) otorgándole, entre otras, las atribuciones relativas a la condición sanitaria de los vegetales, animales y la fauna acuática, sus productos y subproductos, así como la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero.

Que la apertura comercial internacional tiende a la disminución de barreras arancelarias en el intercambio de productos y subproductos agropecuarios, acuícolas y pesqueros, con el objeto de fomentar el comercio, incrementar la productividad del sector agroalimentario y asegurar la inocuidad alimentaria.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1** Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal teniendo, entre otras, las de promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria.
- I.2** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 fracciones II y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, le corresponde establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos,

procedimientos y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales y fauna acuática, sus productos y subproductos; así como la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesqueros, promover el establecimiento de convenios y programas de coordinación fito y zoonositarias y de inocuidad de los alimentos con los gobiernos locales, organizaciones de productores e instituciones, así como dar seguimiento a su operación y evaluar los resultados.

- I.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, está facultado para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales derivados del mismo.
- I.4 Que su titular se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.5 Que el Director en Jefe y el Delegado Estatal de Sonora, cuentan con las atribuciones necesarias para comparecer al presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V y X, 34 fracción XIII, 35 fracción II y 49 fracciones I, XVII y XLII, 54 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.6 Que dentro de su estructura cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), mismo que tiene las atribuciones en materia de inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero.
- I.7 Que dispone que sean las autoridades del SENASICA las encargadas del seguimiento y vigilancia de este Convenio, conjuntamente con la Delegación de "La SAGARPA" en el Estado de Sonora.
- I.8 Que señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Sonora es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y artículos 6, 9, 22 fracción IX y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio.
- II.2. Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal a efecto de establecer las bases y mecanismos tendientes a obtener la inocuidad de los productos agrícolas que se producen en el Estado de Sonora, mediante la inducción a la aplicación de sistemas de minimización de riesgos de contaminación biológica, química y física en unidades de producción, empaque, almacén y transporte, así como su verificación, inspección y certificación.
- II.3. Que con la finalidad de avanzar en su estatus sanitario e impulsar el desarrollo en la entidad y en sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal, es necesaria la descentralización de funciones, así como proporcionar los mecanismos de participación social en la implementación, ejecución y vigilancia de programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo la Administración Pública Federal, los estados y municipios integrantes de la República Mexicana.
- II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en planta alta Palacio de Gobierno, calle Doctor Paliza y Comonfort, Hermosillo, Sonora, su residencia oficial en el Estado de Sonora.

FUNDAMENTO

Con base en los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 fracción V, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, V y XIX; 33 fracción III, 51 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o., 4o. fracciones I y X, 47 y 48 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX, 32, 33 fracciones V y X, 34 fracciones I, III, V, XIII, 35 fracción II y 49 fracciones I, II, XVII, XXIII y XLII y 54 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como lo establecido en los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 6o., 9o., 22 fracción IX y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, las

partes celebran el presente Convenio y sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en coordinar acciones a efecto de lograr la inocuidad y calidad de los productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros que se producen en el Estado de Sonora, mediante la inducción a la aplicación de sistemas de minimización de riesgos de contaminación biológica, química y física en unidades de producción, empaque, almacén y transporte, así como su verificación, inspección y certificación.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos, responsables y calendario de ejecución, se especificará en los anexos técnicos que firmados por las partes se integrarán al presente Convenio.

TERCERA.- "LA SAGARPA" se compromete a:

- a) Establecer la normatividad y lineamientos sobre Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura y otros sistemas de minimización de riesgos así como procedimientos para la verificación y certificación de éstos.
- b) Validar y evaluar el Programa Sobre Inocuidad de Alimentos en el Estado de Sonora, en base a la legislación federal aplicable.
- c) Reconocer los organismos de certificación y unidades de verificación que para este efecto establezca "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que cumplan con los requisitos y condiciones en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Salud Animal y otras que le sean aplicables.
- d) Promover y participar en eventos de capacitación, aprobación y reconocimiento a profesionales que participen dentro del Programa de Inocuidad de Alimentos en el Estado de Sonora.
- e) Dar inicio al procedimiento administrativo de calificación de infracciones y sus sanciones, derivado del incumplimiento a la legislación en materia de sanidad vegetal, animal y de pesca o de las normas oficiales mexicanas. Esta será facultad exclusiva de "LA SAGARPA" a través del SENASICA y la Delegación Estatal en el Estado de Sonora, conforme se establece en el Reglamento Interior de la propia Secretaría.
- f) Evaluar los avances del Programa de Inocuidad Alimentaria en el Estado de Sonora.
- g) Promover que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incluya la participación de todos los productores en la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, de Manufactura y otros sistemas de minimización de riesgos.
- h) Apoyar en la difusión que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en materia de inocuidad de alimentos.
- i) Proporcionar la asistencia técnica necesaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le solicite, para la consecución de los objetivos del presente Convenio.
- j) Supervisar por sí o a través de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Sonora que las unidades de verificación aprobadas realicen correctamente sus actividades, pudiendo exigir se implementen acciones correctivas.
- k) Supervisar periódicamente que las actividades que se hacen referencia en este documento se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en las normas oficiales mexicanas afines y en el presente instrumento, pudiendo exigir se implementen acciones correctivas.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Elaborar, establecer y dar seguimiento al Programa de Inocuidad de Alimentos, específico del Estado.
- b) Promover la inclusión de todos los productores del Estado en el Programa de Inocuidad de Alimentos del Estado de Sonora.
- c) Establecer los convenios necesarios con instituciones de investigación, universidades, agrupaciones de agricultores, o con todas aquellas instancias necesarias para el buen funcionamiento del Programa de Inocuidad Alimentaria en el Estado de Sonora.

- d) Buscar los mecanismos necesarios de financiamiento para la aplicación de buenas prácticas agrícolas, de manufactura y otros sistemas de minimización de riesgos.
- e) Dar estricto cumplimiento a las acciones materia del presente instrumento.
- f) Promover la participación de agrupaciones de agricultores para la operación del Programa de Inocuidad de Alimentos en el Estado de Sonora.
- g) Entregar trimestralmente informes de seguimiento de todas las acciones contempladas en el documento, así como un informe final detallando los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones, materia de dicho instrumento.
- h) Proporcionar la infraestructura material y humana necesaria para la realización de las actividades relativas a este Convenio.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Contraloría Interna de "LA SAGARPA" y de la Secretaría de la Función Pública, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo consideren convenientes realizar.

QUINTA.- Ambas partes se comprometen a:

- a) Que el presente instrumento no se constituya en una barrera en el comercio nacional e internacional.
- b) Integrar un grupo de trabajo que de manera periódica evalúe el desempeño de las acciones acordadas y proponga otras nuevas, así como realizar aquéllas necesarias a efecto de lograr los objetivos del presente instrumento.
- c) Notificar a las partes cuando hubiera algún cambio en la normatividad en las materias de comercio exterior, aduanera, sanidad vegetal y sanidad animal, agricultura y pesca.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad en las materias de comercio exterior, aduanera y sanidad vegetal.

SEXTA.- Las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada:

- a) La voluntad de cualquiera de las partes, notificada por escrito a su contraparte con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que se dará por terminado, debiendo notificar a la otra, sin perjuicio de que los trabajos que se estén llevando a cabo, se realicen conforme a su naturaleza.
- b) El incumplimiento de las partes a cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio.
- c) La conducta ilícita del personal que realice las funciones a que se refiere el presente instrumento.
- d) La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga término o suspenda las acciones objeto del presente instrumento.

SEPTIMA.- El personal que cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que se no crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

OCTAVA.- Para el debido control, evaluación y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio, las partes constituyen una Comisión de Evaluación y Seguimiento que estará integrada por un miembro que cada una de las partes designe, quienes sesionarán mensualmente.

NOVENA.- Para el caso de reclamación por incumplimiento de alguna de las partes al presente instrumento jurídico, derivado de la actualización de los preceptos legales aplicables, se convocará a las otras para su cumplimiento o modificación, mediante notificación por escrito con 30 días de anticipación cuando menos.

DECIMA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acudirán a la amigable composición y el diálogo. En caso de no llegar a un arreglo, las partes se someten a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en cumplimiento con el artículo 36 de la Ley de Planeación, y 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del año 2006, no obstante, las partes se

comprometen a revisarlo una vez al año, con el propósito de modificarlo o adicionarlo en lo conducente, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación al margen y al calce en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil tres.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal, **Arturo Bolaños Medina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agrícola, **Fernando Jorge González Villarreal**.- Rúbrica.